

y nueve a los funcionarios de la Administración Civil del Estado y de sus Organismos autónomos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Las sanciones administrativas adoptadas de conformidad con lo establecido en la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, de responsabilidad política, se declaran revisadas de oficio y, en consecuencia, anulados sus efectos.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, *Antonio Carro Martínez*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN DE 17 DE DICIEMBRE DE 1975 POR LA QUE SE HACE EXTENSIVO A LAS ENTIDADES LOCALES LA APLICACION DEL INDULTO CONCEDIDO POR EL DECRETO 2.940/1975, DE 25 DE NOVIEMBRE

(“B. O. del E.” núm. 308, de 24 de diciembre de 1975, pág. 26650.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2940/1975, de 25 de noviembre, que concede indulto general con motivo de la proclamación de Su Majestad Don Juan Carlos de Borbón como Rey de España, no contempla su aplicación a las Entidades Locales.

No obstante, razones de equidad aconsejan extender la aplicación de la gracia a las sanciones disciplinarias y pecuniarias impuestas por las Entidades Locales por hechos y cometidos con anterioridad al día 22 de noviembre de 1975.

En virtud de las facultades que confiere el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, este Ministerio dispone:

1.º Se autoriza a las Corporaciones Locales para que, dentro de la esfera de su propia y exclusiva competencia, puedan aplicar la gracia del indulto a las sanciones disciplinarias impuestas a sus funcionarios, calificadas de leves